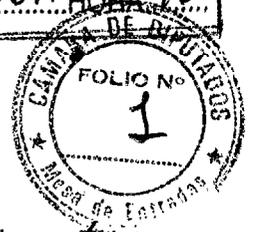


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 OCT 2002	
SEC: D	1º 6617 HORA 1650

# Proyecto de ley



*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## LA CAMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONAN EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º:** Los títulos de la deuda pública nacional ( letes, certificados de crédito fiscal, constancia de transferencias certificados de ejercicio de opción impositiva y, en general cualquier otro instrumento de la deuda pública nacional), que fueron o serán utilizados para pagos autorizados por distintas normas dictadas por el poder ejecutivo y otros órganos de gobierno, no afectarán la distribución del sistema de coparticipación que corresponde a cada una de las provincias, pudiendo computarse los mismos sobre la porción que le corresponde al Gobierno Nacional.

**Artículo 2º:** La deuda que el estado nacional, acumulara con las jurisdicciones provinciales, como consecuencia de la percepción de los mencionados títulos se girara a los respectivos estados en moneda de curso legal, o en letras de cancelación de obligaciones Provinciales en el tiempo que cada una de las jurisdicciones acuerde y que en ningún caso podrá superar el plazo de noventa días desde la vigencia de la presente ley.

**Artículo 3º:** De forma

Prof. MIGUELA INSFRAN  
DIPUTADO DE LA NACION